



**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZA ADICION AL ARTICULO 16, INCISO A, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA QUE LAS ZONAS CHINAMPERAS, CIÉNEGAS Y EJIDOS DE SAN PEDRO TLÁHUAC, SAN FRANCISCO TLALTENCO, SANTA CATARINA YECAHUIZOTL, SAN JUAN IXTAYOPAN, SANTIAGO ZAPOTITLAN, SAN NICOLAS TETELCO, SAN ANDRES MIXQUIC Y LOS HUMEDALES DE TLÁHUAC-XICO Y EL AYAQUEMEL, EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC SEAN INTEGRADOS AL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS ENUNCIADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, de conformidad con lo siguiente:





II.-. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INCIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en diversas publicaciones cita el valor ambiental e histórico de diversas zonas ubicadas en la Alcaldía Tláhuac, mismas que son reconocidas por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Las zonas chinamperas, ciénegas y Ejidos de San Pedro Tláhuac, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuizotl, San Juan Ixtayópan, San Nicolás Tetelco, San Andrés Mixquic y los humedales de Tláhuac-Xico y el Cerro Ayaquemel, forman parte de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta declarado por este organismo (UNESCO), debido a que se localizan sitios con un valor histórico, también incluye áreas de recuperación patrimonial, tal es el caso de la zona chinampera, cienega y los humedales.

La importancia de la zona de preservación natural dentro de la Alcaldía Tláhuac, dentro de la Ciudad de México es invaluable por su biodiversidad, alberga un amplio inventario de aves migratorias y aves endémicas, cuerpos lacustres que son importantes para la regulación del clima, así mismo posee un micro ecosistema único en el mundo denominado como "sistema chinampero".





Los humedales de Tláhuac-Xico (ubicados dentro de los ejidos de San Pedro Tláhuac, Mixquic, San Juan Ixtayopan, Tecomitl, Tetelco, Zapotitlán y San Francisco Tlaltenco) forman parte del Área de Importancia para la Conservación de las Aves, debido a las especies que aloja, algunas de ellas son residentes y otras son migratorias que ocupan la zona como un lugar de anidamiento y reproducción, descanso, refugio y alimentación.

En la actualidad la Alcaldía Tláhuac continúa teniendo una fuerte vocación rural en colindancia con la urbe que representa la Ciudad de México, por ese motivo, se debe impulsar la conservación de las zonas agrícolas y boscosas, que por mucho tiempo se han orientado a la producción de alimentos, para cubrir parte de la enorme demanda de los habitantes de la capital mexicana. ¹

Ante lo cual resulta procedente que estas áreas históricas, con un alto valor ambiental que son patrimonio de las y los Integrantes de los Pueblos Originarios de la Alcaldía Tláhuac, cuenten con todas las garantías que les otorga el ser Áreas Naturales Protegidas reconocidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹Información Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/dia-de-la-tierra-san-pedro-tlahuac-un-pueblo-chinampero-en-la-ciudad-de-mexico-album-fotografico#:~:text=La%20zona%20chinampera%2C%20ci%C3%A9nega%20y,patrimonial%2C%20tal%20es%20el%20caso>





En las zonas chinamperas, Ciénegas y Ejidos de la Alcaldía Tláhuac y los humedales son lugares en los que los ecosistemas se han preservado aún con el paso del tiempo y el crecimiento demográfico de la Capital del país,

Con la presente iniciativa garantizaremos espacios saludables y ecosistemas con flora y fauna protegida y perdurable, para todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD.

PRIMERO. - Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo los artículos 6, apartado A, 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, 113, párrafo último, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - Asimismo, conforme a los artículos 29, apartado D, inciso a), f), i), j); 30, numeral 1 inciso b), 40, 46, apartado A, inciso d), 49, 61, 62, 63, y 64, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano





1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE ADICION
ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 16
<p>Ordenamiento territorial</p> <p>...</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los</p>	<p>Ordenamiento territorial</p> <p>...</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los</p>





parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan, el Bosque de Aragón, **las zonas Chinamperas, ciénegas y ejidos de San Pedro Tláhuac, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuizotl, San Juan Ixtayopan, Santiago Zapotitlan, San Nicolas Tetelco, San Andrés Mixquic y los Humedales de Tláhuac-Xico y el Ayaquemel, en la Alcaldía Tláhuac,** así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona texto al artículo 16, inciso a, numeral 1, párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

Ordenamiento territorial

...

A. Medio Ambiente

1...

...

...

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe





y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan, el Bosque de Aragón, **las zonas Chinamperas, ciénegas y ejidos de San Pedro Tláhuac, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuizotl, San Juan Ixtayopan, Santiago Zapotitlán, San Nicolás Tetelco, San Andrés Mixquic y los Humedales de Tláhuac-Xico y el Ayaquemel, en la Alcaldía Tláhuac,** así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, 18 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE


MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México

